

# **CUADERNO PRINCIPAL**

**Clase de Proceso:**

EJECUTIVO

**Demandante(s):**

**LUZ MILA VASQUEZ MEJIA**

**Demandado(s):**

**JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ**

**Radicado No.**

**11001310302520230055800**

**RECURSO DE REPOSICION**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08196823

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) - - - - -						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BELTRAN BALLESTEROS ALFONSO - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17073604- - - - -	MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- - - - - -			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 0 8	03:00
			725662310 - - - - -
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
-----		Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	CAMILO EDUARDO PACHON GARRIDO MD R#79155035 - - - - -	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1069727611 - - - - -	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	

Fecha de inscripción			Nombre y firma de funcionario que autoriza	
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 1 2	GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO	

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

14 ENE 2021

GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO  
NOTARIA VEINTISÉS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



FORMAS E IMPRESAS S.A. INT 001.126.492-5



Ca414898920

Aa077429654

SPITE  
de goce

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1122

MIL CIENTO VEINTIDOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTES:

MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN C.C.#37.799.088

ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS C.C.#17.073.604

ADJUDICATARIOS:

MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ C.C.#35.511.908

DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ C.C.#79.489.669

JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ C.C.#79.793.351

DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA C.C.#35.198.739

ABOGADO:

ARTURO ACOSTA VILLAVECES C.C.# 19.365.898

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO:

1.- 100% CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 128A No. 55-49 DE LA URBANIZACIÓN CALATRAVA, HOY CARRERA 70F No.128-40 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N- 237477

CÉDULA CATASTRAL: 128 54 A 12

\*\*\*\*\*

2.- UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 22.51% DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA AL LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO HOY EN LA VEREDA NUEVA GRANADA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER

MATRICULA INMOBILIARIA: 320-6693

CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0014-0006-000



Ca414898920 Aa077429654



14 09 21  
11114898920

*[Signature]*

SECRETARIA DELEGADA

\*\*\*\*\*  
3.- UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE 14.28% DEL DERECHO DE  
DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA UBICADA HOY EN LA CARRERA 23  
No. 15-39 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-----  
MATRICULA INMOBILIARIA: 300-42262-----  
CÉDULA CATASTRAL: 680010103000001030029000000000-----  
\*\*\*\*\*

CÓDIGO 1100100035

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en propiedad es **MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA**, se otorga en la fecha arriba indicada, la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

El Abogado **ARTURO ACOSTA VILLAVECES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.365.898 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 26.732 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó:-----

**PRIMERO: CALIDAD DE EL COMPARECIENTE.** – Que en el otorgamiento de la presente escritura pública obra en calidad de apoderado de todos los interesados en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia doble e intestada de los señores **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN y ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS**.

**SEGUNDO: OBJETO DEL INSTRUMENTO.** – Que en la calidad indicada procede a **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES RELICTOS** y de esta forma dar fin al Trámite de Liquidación de Herencia doble e intestada de los citados causantes, que fue admitido mediante Acta número treinta y cinco (35) del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021) al tiempo que protocoliza el expediente que contiene la actuación desarrollada.-----

En el expediente consta que se hizo el emplazamiento de terceras personas en la forma prevista en la Ley y dentro del término indicado en la misma, mediante edicto que fue fijado en lugar visible de la Notaría y que fue publicado en un periódico de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



amplia circulación y difundido en una emisora local, sin que vencidos los términos legales se hubieren presentado nuevos interesados. -----

Igualmente, se comunicó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y cumplido el término establecido en el artículo 315 de la ley 1.819 de 2.016 y en el artículo 844 del Estatuto Tributario, no se hizo parte, se continua con el trámite correspondiente.---

Además, se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales y a la Dirección de Impuestos Distritales, mediante sendas comunicaciones por escrito sobre la admisión del trámite, estableciendo éstas últimas que la sucesión a la fecha, no presenta deudas de plazo vencido. -----

**TERCERO:** Que previo a la solemnización el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos, a continuación se relacionan los bienes objeto de inventarios y avalúos que conforman la liquidación notarial de herencia: -----

**A.-** A nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE CIENTO VEINTIOCHO A (128A) No. CINCUENTA Y CINCO CUARENTA Y NUEVE (55-49), URBANIZACIÓN CALATRAVA, HOY CARRERA SETENTA F (70F) No. CIENTO VEINTIOCHO CUARENTA (128-40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50N-237477 y cedula catastral 128 54 A 12 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:-----

El solar o globo de terreno señalado con el numero uno (1) de la manzana C de la Urbanización CALATRAVA, de cabida aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (364.M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En trece metros (13.00mts) con la calle publica de la Urbanización. POR EL ORIENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana C. POR EL SUR: En trece metros (13.00mts) con zona verde. POR EL OCCIDENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con calle pública de



**FANTOBOARIAS**  
14 09 21  
1113BAXC90CHlla  
SECRETARIA DEL NOTARIO  
Cadena S.A. No. Registro 18-03-22  
Notario

urbanización, que es su frente. Una casa de habitación construida sobre el lote antes descrito con ciento ochenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (187.10M2) de construcción la cual consta de las siguiente dependencias; antejardín, sitio para el carro, vestíbulo, sala, comedor, cuarto de estudio, tres (3) alcobas con sus alacenas y baño principal, vestier, baño de emergencia, patio de ropas y cocina con estufa eléctrica de cuatro (4) puestos y calentador eléctrico. Derecho de cuota adquirido por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN por compra hecha a GILMA DIAZ DE MONTOYA, por escritura pública 1913 del 23 de diciembre de 1994 de la Notaria 47 de Bogotá D.C.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$1.039.115.000,00) moneda legal colombiana.

**B.-** El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 26500676396 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.679.804,53) moneda legal colombiana.

**C.-** El efectivo depositado en el producto DAFUTURO del Banco Davivienda número 0600006400217841 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$37.102.565,15) moneda legal colombiana.

**D.-** El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco GNB Sudameris número 90790246300 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$218,37) moneda legal colombiana.

**E.-** El efectivo depositado en la cuenta corriente del Banco BBVA número 0013-



0171-0100001696 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$59.063,00) moneda legal colombiana. ----

F.- El efectivo depositado en la cuenta corriente del Banco Davivienda número 1077489061 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.119,40) moneda legal colombiana.-----

G.- El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente número 275820215 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de UN PESO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,59) moneda legal colombiana.-----

H.- El derecho sobre la cuenta por cobrar a la Fundación para el Desarrollo Ambiental Responsable FUNDAR, con domicilio principal en Ciudad de Panamá, Panamá, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$8.899.260.000,00) moneda legal colombiana.-----

I.- El derecho sobre la cuenta por cobrar a JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.793.351, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) moneda legal colombiana.-----

J.- El derecho sobre la reclamación mediante proceso jurídico en los Estados Unidos de Norte América de la inversión en la entidad STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED (FI002090) que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----



14 09 21  
FANNY ZORRILLA  
ELEGADA

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS (\$932.027.000,00) moneda legal colombiana.

**K.-** El automóvil marca Mercedes Benz, línea E 430, modelo 1999, cilindraje 4.266, color azul oscuro, número de motor 11394130043167, número de chasis WDB2200701A012263, identificado con placa CSJ999. Este vehículo está a nombre del causante ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$28.633.000) moneda legal colombiana.

**L.-** El automóvil marca Renault, línea Kangoo VU, modelo 2018, cilindraje 1.598, color blanco glacial, número de motor K4MJ730Q194907 número de chasis 8A1FC1T15JL769999 identificado con placa ERL408. Este vehículo está a nombre del causante ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$28.590.000) moneda legal colombiana.

**BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:**

**M.-** A nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN, por concepto de herencia UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (22.51%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA AL LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO HOY EN LA VEREDA NUEVA GRANADA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, identificado con matrícula inmobiliaria 320-6693 y cedula catastral 00-01-0014-0006-000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:

UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO EN LA VEREDA NUEVA GRANADA, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SDER). TIENE UNA CASA DE ZINC, DOS (2) PATIOS DE CEMENTO PARA SECAR CAFÉ, CACAO Y LEGUMBRES, QUE LINDA ASÍ: POR EL PIE CAMINO REAL AL MEDIO CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE ANA JOAQUINA DE FORERO, ROSA BARBOSA Y LUIS PEÑALOZA; POR UN COSTADO: CON PROPIEDADES DE ROBERTO FORERO



DESLINDANDO SURCO DE CAFÉ. POR CABECERA: CON PROPIEDADES DE ABIGAIL FORERO Y LUIS PEÑALOZA, DESLINDANDO SURCO DE CAFÉ, TOTUMOS Y MATARRATÓN, DE AQUÍ A DAR A QUEBRADA, ESTA ARRIBA A DAR A UN CAUCHO, ABAJO A DAR CON PROPIEDADES DE JESÚS LEÓN, DESLINDANDO TOTUMOS Y MOJONES DE PIEDRA. POR EL OTRO COSTADO: CON PROPIEDADES DE JESÚS LEÓN DESLINDANDO TOTUMOS, MOJONES DE PIEDRA Y SURCO DE CAFÉ Y ENCIERRA. LINDEROS DE LA AGREGACIÓN: UN LOTE DE TERRENO RURAL PARA AGREGÁRSELO A LA FINCA EL BRAZUELO, CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE CUATRO (4) HECTÁREAS Y LINDA: POR CABECERA: CON BERNARDINA GAMARRA Y NIEVES PEÑALOZA, SURCO DE CARDENAL Y MATARRATÓN AL MEDIO. POR UN COSTADO: CON PROPIEDADES DE RAFAEL GÓMEZ CURREA. POR EL PIE: CON EMMA MUÑOZ Y CON LOS MISMOS VENDEDORES, SURCO DE CARDENAL CON LOS MISMOS VENDEDORES Y ENCIERRA. Derechos de cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1) Inicialmente un derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según escritura publica 1897 el 2 de junio de 1998, aclarada por escritura publica 2525 el 27 de julio de 1998, ambas de la Notaria 2 de Bucaramanga, 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga, 3) otro derecho de cuota por compra a MILENA ROCIO GOMEZ DURAN, mediante escritura publica numero 2862 del 13 de junio de 2019 de la notaria 7 de Bucaramanga y 4) otro derecho de cuota por compra a JHON BRANDO GOMEZ SIERRA, mediante escritura publica 1320 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaria 2 de Floridablanca.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.556.698,50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**N.-** A nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN por concepto de herencia UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CATORCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO (14.28%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA

FANNY TORRES  
SECRETARIA DEL LEY  
14 de FEBRERO  
1111905HilaABOK

A LA CASA UBICADA HOY EN LA CARRERA 23 15-39 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, identificado con matrícula inmobiliaria 300-42262 y cedula catastral 68001010300000103002900000000000 cuyos linderos son tomados de su titulo de adquisición:

UNA CASA PARA HABITACIÓN DE UNA PLANTA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTÁ EDIFICADA, Y ALINDERADA ASÍ: POR EL NORTE, EN TREINTA (30.00) METROS CON PROPIEDADES DE JOSÉ DOMINGO ROMÁN. POR EL SUR EN TREINTA (30.00) METROS CON PROPIEDADES DEL MISMO JOSÉ DOMINGO ROMÁN. POR EL ORIENTE, EN OCHO (8.00) METROS CON PROPIEDADES DE PEDRO VILLAMIZAR, Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA 23.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$31.546.090,80) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**PASIVOS:**

1.- CUENTA POR PAGAR a la Fundación para el Desarrollo de las ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS, con NIT 860.050.914-0, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$832.922.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

2.- CUENTA POR PAGAR al Banco GNB Sudameris por concepto de crédito de consumo, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.661.844) moneda legal colombiana cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

Concepto			Valor
Activo	bruto	sociedad conyugal	\$11.356.473.772,03
Pasivo	sociedad conyugal		\$863.583.844,00
Activo	líquido	sociedad	\$10.492.889.928,03



conyugal	
Bienes Propios de la causante	\$33.102.789,30
<b>GRAN TOTAL INVENTARIO</b>	<b>\$10.525.992.717,33</b>

**CUARTO: SOLEMNIZACIÓN DEL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS.** – Que el compareciente de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988 y por el Decreto 1729 de 1989, solemniza el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes relictos, elaborado con arreglo al Título X del Libro Tercero del Código Civil, documento que es del siguiente tenor: .....

Doctora

Beatriz Sanín

Notaría 35 del Circulo de Bogotá

E. S. D.

**REFERENCIA:** Trabajo de partición y liquidación de la sucesión intestada de la causante **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 37.799.088 de Bucaramanga y el causante **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.073.604 de Bogotá.

**ARTURO ACOSTA VILLAVECES** (en adelante el "Apoderado") domiciliado y residente en Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.365.898 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 26.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de los herederos **MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.511.908, vecina de Chía, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; **DARÍO**

11151HAIIBAK09QU  
 SANDY TORO  
 SECRETARIA DELEGADA

10

**ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.669, vecino de Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.793.351, vecino de Bogotá, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, y **DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.198.739, vecina de Chia, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera, me permito solicitar a esta notaría la liquidación de la sociedad conyugal y la apertura y liquidación de sucesión intestada los causantes **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.799.088 de Bucaramanga; quien falleció el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá tal y como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 08197988 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá y **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.073.604 de Bogotá, quien falleció el ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Bogotá tal y como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 08196823 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá; mediante el presente documento se procede a realizar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes que componen la sociedad conyugal disuelta y la masa sucesoral de los causantes, el cual solicito elevar a escritura pública:-----

### HECHOS

**Primero:** La causante **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.799.088 de Bogotá.-----

**Segundo:** El causante **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.073.604 de Bogotá.-----

**Tercero:** El treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) el causante **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** contrajo matrimonio por el rito católico con la causante **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, en la Parroquia de la Sagrada Familia de Bucaramanga, hecho inscrito en el indicativo serial 6344935

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



(18) de octubre de dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá tal y como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 08197988 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá, siendo la ciudad de Bogotá su último domicilio. -----

**Noveno:** Los señores Magdalena Beltrán Gómez, Darío Alfonso Beltrán Gómez y Juan Carlos Beltrán Gómez en su calidad de herederos legítimos de los causantes **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** y **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, y por otro lado Diana Carolina Beltrán Valencia, en su calidad de heredera legítima del causante **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS**, con plenas capacidades para actuar otorgaron poder especial, amplio y suficiente a favor del suscrito apoderado para que con beneficio de inventario represente sus intereses en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada de los causantes **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** y **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**.

**Décimo:** Los herederos han manifestado bajo la gravedad del juramento, como consta en el poder especial otorgado, que los causantes tuvieron el asiento de sus negocios y último domicilio en la ciudad de Bogotá y que desconocen la existencia de terceros interesados de igual o mejor derecho al de ellos. -----

**Décimo Primero:** De conformidad con las normas tributarias que rigen esa materia, los causantes **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** y **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN** eran sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Décimo Segundo:** Para efectos fiscales y de conformidad con el artículo 303 del Estatuto Tributario, se ha tenido en cuenta el valor de los bienes inventariados de acuerdo con los valores que dichos bienes y derechos tenían a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación de la sucesión, es decir a 31 de diciembre del año 2020. No obstante, aquellos derechos y bienes que a la fecha de adjudicación hayan disminuido su valor los mismos se adjudicaran de acuerdo con su valor real al momento de la adjudicación. -----

**Décimo Tercero:** Ni los herederos, ni el apoderado, conocen otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros activos y pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto se afirma bajo la gravedad del juramento. -----



**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

En consideración a que existe sociedad conyugal disuelta pero no liquidada entre los cónyuges **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** y **MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN**, antes de proceder con la liquidación de la sucesión intestada de los causantes, es necesario proceder con la liquidación de la sociedad conyugal para establecer los bienes y pasivos que le corresponde a cada uno de los cónyuges por gananciales. -----

La suma total del activo bruto social es de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$11.356.473.772,03) moneda legal colombiana. -----

La suma total del pasivo social es de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$863.583.844,00) moneda legal colombiana. -----

**Comprobación:**

Concepto	Valor
Activo bruto social	\$11.356.473.772,03
Pasivo social	\$863.583.844,00
Activo líquido social	\$10.492.889.928,03

**PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Corresponde a cada cónyuge, por concepto de gananciales la mitad del acervo líquido inventariado así: -----

Gananciales para el causante -----

**ALFONSO BELTRAN BALLESTEROS** ----- \$5.246.444.964,02

Gananciales para la causante -----

**MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN** ----- \$5.246.444.964,02



**FANNY TORO ARAS**  
14.09.21  
SECRETARIA DEE  
331130AKH9QGHI/a

Así queda liquidada la sociedad conyugal BELTRÁN - GÓMEZ

**LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

Teniendo en cuenta que los causantes señores ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS y MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN, fueron casados con sociedad conyugal vigente y bienes propios de la causante inventariados; y que ambos cónyuges fallecieron, razón por la cual lo que le corresponde a cada uno por sus gananciales se debe de la siguiente forma:

Acervo Hereditario, que se encuentra discriminado así:

Total Acervo hereditario \$10.525.992.717,33

Herencia de Magdalena Beltrán Gómez	
En su calidad de hija de los causantes	\$3.071.460.492,11
Herencia de Darío Alfonso Beltrán Gómez	
En su calidad de hijo de los causantes	\$3.071.460.492,11
Herencia de Juan Carlos Beltrán Gómez	
En su calidad de hijo de los causantes	\$3.071.460.492,11
Herencia de Diana Carolina Beltrán Valencia	
En su calidad de hija del causante Alfonso Beltrán Ballesteros	\$1.311.611.241,00

**DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS**

**a. Primera hijuela**

Para la señora Magdalena Beltrán Gómez, domiciliada en la ciudad de Chía, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.511.908, en su calidad heredera legítima dentro del proceso de liquidación sucesoral de los causantes ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS y MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN, le corresponde a título de herencia la suma de TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATRICIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$3.071.460.492,11) moneda legal colombiana.

Para pagar esta hijuela se adjudican las siguientes partidas: -----

**PARTIDA PRIMERA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE SOBRE EL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE CIENTOVEINTIOCHO A (128A) No. CINCUENTA Y CINCO CUARENTA Y NUEVE (55-49), URBANIZACIÓN CALATRAVA, HOY CARRERA SETENTA F (70F) No. CIENTO VEINTIOCHO CUARENTA (128-40) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., identificado con matricula inmobiliaria 50N-237477 y cedula catastral 128 54 A 12 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición: -----

El solar o globo de terreno señalado con el numero uno (1) de la manzana C de la Urbanización CALATRAVA, de cabida aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (364.M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En trece metros (13.00mts) con la calle publica de la Urbanización. POR EL ORIENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con el lote numero dos (2) de la misma manzana C. POR EL SUR: En trece metros (13.00mts) con zona verde. POR EL OCCIDENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con calle pública de urbanización, que es su frente. Una casa de habitación construida sobre el lote antes descrito con ciento ochenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (187.10M2) de construcción la cual consta de las siguiente dependencias; antejardín, sitio para el carro, vestíbulo, sala, comedor, cuarto de estudio, tres (3) alcobas con sus alacenas y baño principal, vestier, baño de emergencia, patio de ropas y cocina con estufa eléctrica de cuatro (4) puestos y calentador eléctrico. Derecho de cuota adquirido por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN por compra hecha a GILMA DIAZ DE MONTOYA, por escritura pública 1913 del 23 de diciembre de 1994 de la Notaria 47 de Bogotá D.C.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CETAVOS (\$346.371.666,67) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA SEGUNDA:** El automóvil marca Mercedes Benz, línea S 430, modelo 1999, cilindraje 4.266, color azul oscuro, número de motor 11394130043167,

número de chasis WDB2200701A012263, identificado con placa CSJ999. Este vehículo está a nombre del causante ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$28.633.000,00) moneda legal colombiana.

**PARTIDA TERCERA:** La suma de \$2.409.487.355,79 sobre la cuenta por cobrar a la Fundación para el Desarrollo Ambiental Responsable FUNDAR, con domicilio principal en Ciudad de Panamá, Panamá, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.409.487.355,79) moneda legal colombiana.

**PARTIDA CUARTA:** Un veinticinco por ciento (25%) sobre derecho sobre la reclamación mediante proceso jurídico en los Estados Unidos de Norte América de la inversión en la entidad STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED (FI002090) que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$233.006.750,00) moneda legal colombiana.

**PARTIDA QUINTA:** Un tercera parte sobre el efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 26500676396 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.559.934,84) moneda legal colombiana.

**PARTIDA SEXTA:** Una tercera parte sobre el efectivo depositado en el producto DAFUTURO del Banco Davivienda número 0600006400217841 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN.



**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.367.521,72) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA SÉPTIMA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE DEL VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (22.51%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA AL LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO HOY EN LA VEREDA NUEVA GRANADA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, identificado con matrícula inmobiliaria 320-6693 y cedula catastral 00-01-0014-0006-000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:-----

Un lote de terreno rural denominado el Brazuelo ubicado en la vereda nueva granada, de la jurisdicción municipal de san vicente de chucuri (sder). Tiene una casa de zinc, dos (2) patios de cemento para secar café, cacao y legumbres, que linda así: por el pie camino real al medio con propiedades que son o fueron de Ana Joaquina de Forero, Rosa Barbosa y Luis Peñaloza; por un costado: con propiedades de Roberto Forero deslindando surco de café. Por cabecera: con propiedades de Abigail Forero y Luis Peñaloza, deslindando surco de café, totumos y matarratón, de aquí a dar a quebrada, esta arriba a dar a un caucho, abajo a dar con propiedades de Jesús León, deslindando totumos y mojones de piedra. Por el otro costado: con propiedades de Jesús León deslindando totumos, mojones de piedra y surco de café y encierra. Linderos de la agregación: un lote de terreno rural para agregárselo a la finca el Brazuelo, con una extensión aproximada de cuatro (4) hectáreas y linda: por cabecera: con Bernardina Gamarra y Nieves Peñaloza, surco de cardenal y matarratón al medio. Por un costado: con propiedades de rafael gómez currea. Por el pie: con Emma Muñoz y con los mismos vendedores, surco de cardenal con los mismos vendedores y encierra. Derechos de cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1) Inicialmente un derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según escritura publica 1897 el 2 de junio de 1998, aclarada por escritura publica 2525 el 27 de julio de 1998, ambas de la Notaria 2 de Bucaramanga, 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga, 3)



FANNY LOPEZ ABIAS  
14.09.21  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE LA CIUDAD DE BUENAVISTA

14-09-21



otro derecho de cuota por compra a MILENA ROCIO GOMEZ DURAN, mediante escritura publica numero 2862 del 13 de junio de 2019 de la notaria 7 de Bucaramanga y 4) otro derecho de cuota por compra a JHON BRANDO GOMEZ SIERRA, mediante escritura publica 1320 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaria 2 de Floridablanca.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$518.899,78) moneda legal colombiana.

**PARTIDA OCTAVA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (4.76%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA UBICADA HOY EN LA CARRERA 23 15-39 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, identificado con matricula inmobiliaria 300-42262 y cedula catastral 680010103000001030029000000000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:

Una casa para habitación de una planta, junto con el lote de terreno en donde está edificada, y alinderada así: por el norte, en treinta (30.00) metros con propiedades de José Domingo Román. Por el, sur en treinta (30.00) metros con propiedades del mismo José Domingo Román. Por el oriente, en ocho (8.00) metros con propiedades de Pedro Villamizar, y por el occidente con la carrera 23. Derechos de cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1) Inicialmente un derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según escritura pública 1897 el 2 de junio de 1998 de la Notaria 2 de Bucaramanga y 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$10.515.363,60) moneda legal colombiana.

**Total Hijuela: \$3. 071.460.492,11**

**b. Segunda hijuela**

Para el señor Darío Alfonso Beltrán Gómez, domiciliado en la ciudad de Bogotá,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.669, en su calidad heredero legítimo dentro del proceso de liquidación sucesoral de los causantes ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS y MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN, le corresponde a título de herencia la suma de TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATRICIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$3. 071.460.492,11) moneda legal colombiana.-----

Para pagar esta hijuela se adjudican las siguientes partidas: -----

**PARTIDA PRIMERA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE SOBRE EL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE CIENTOVEINTIOCHO A (128A) No. CINCUENTA Y CINCO CUARENTA Y NUEVE (55-49), URBANIZACIÓN CALATRAVA, HOY CARRERA SETENTA F (70F) No. CIENTO VEINTIOCHO CUARENTA (128-40) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50N-237477 y cedula catastral 128 54 A 12 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:-----

El solar o globo de terreno señalado con el número uno (1) de la manzana C de la Urbanización CALATRAVA, de cabida aproximada de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados (364.M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En trece metros (13.00mts) con la calle pública de la Urbanización. POR EL ORIENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana C. POR EL SUR: En trece metros (13.00mts) con zona verde. POR EL OCCIDENTE: En veintiocho metros (28.00mts) con calle pública de urbanización, que es su frente. Una casa de habitación construida sobre el lote antes descrito con ciento ochenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (187.10M2) de construcción la cual consta de las siguientes dependencias; antejardín, sitio para el carro, vestíbulo, sala, comedor, cuarto de estudio, tres (3) alcobas con sus alacenas y baño principal, vestier, baño de emergencia, patio de ropas y cocina con estufa eléctrica de cuatro (4) puestos y calentador eléctrico. Inmueble adquirido por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN por compra hecha a GILMA DIAZ DE MONTOYA, por escritura pública



Ca414898911 Aa077429645



FANNY TOLOSA  
111151616AKH905  
SECRETARÍA DE LEGADIA  
18-05-22

1913 del 23 de diciembre de 1994 de la Notaria 47 de Bogotá D.C. -----  
**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CETAVOS (\$346.371.666,67) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA SEGUNDA:** El automóvil marca Renault, línea Kangoo VU, modelo 2018, cilindraje 1.598, color blanco glacial, número de motor K4MJ730Q194907 número de chasis 8A1FC1T15JL769999 identificado con placa ERL408. Este vehículo está a nombre del causante ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$28.590.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

**PARTIDA TERCERA:** La suma de \$2.409.530.355,79 sobre la cuenta por cobrar a la Fundación para el Desarrollo Ambiental Responsable FUNDAR, con domicilio principal en Ciudad de Panamá, Panamá, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.409.530.355,79) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA CUARTA:** Un veinticinco por ciento (25%) sobre el derecho sobre la reclamación mediante proceso jurídico en los Estados Unidos de Norte América de la inversión en la entidad STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED (FI002090) que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$233.006.750,00) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA QUINTA:** El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 26500676396 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO



Ca414898910

Aa077429644

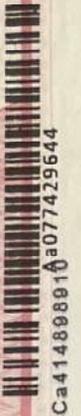
PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30.559.934,84) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA SEXTA:** Una tercera parte sobre el efectivo depositado en el producto DAFUTURO del Banco Davivienda número 0600006400217841 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN.-----

**ÁVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.367.521,72) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA SÉPTIMA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE DEL VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (22.51%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA AL LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO HOY EN LA VEREDA NUEVA GRANADA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, identificado con matrícula inmobiliaria 320-6693 y cedula catastral 00-01-0014-0006-000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:-----

Un lote de terreno rural denominado el Brazuelo ubicado en la vereda nueva granada, de la jurisdicción municipal de san vicente de chucuri (sder). Tiene una casa de zinc, dos (2) patios de cemento para secar café, cacao y legumbres, que linda así: por el pie camino real al medio con propieades que son o fueron de Ana Joaquina de Forero, Rosa Barbosa y Luis Peñaloza; por un costado: con propiedades de Roberto Forero deslindando surco de café. Por cabecera: con propiedades de Abigail Forero y Luis Peñaloza, deslindando surco de café, totumos y matarratón, de aquí a dar a quebrada, esta arriba a dar a un caucho, abajo a dar con propiedades de Jesús León, deslindando totumos y mojones de piedra. Por el otro costado: con propiedades de Jesús León deslindando totumos, mojones de piedra y surco de café y encierra. Linderos de la agregación: un lote de terreno rural para agregárselo a la finca el Brazuelo, con una extensión aproximada de cuatro (4) hectáreas y linda: por cabecera: con Bernardina Gamarra y Nieves Peñaloza, surco de cardenal y matarratón al medio. Por un costado: con propiedades de rafael gómez currea. Por el pie: con Emma Muñoz y con los mismos vendedores, surco de cardenal con los mismos vendedores y encierra. Derechos de cuota adquiridos



Ca414898910 Aa077429644

14-09-21  
1111481BAKH9QBHIFANNY TO...  
SECRETARIA DELEGADA  
Cadenas S.S. No. 89893388

por la causante MAGDALENA GOMEZ de un  
derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según  
escritura pública 1897 el 2 de junio de 1998, aclarada por escritura pública 2525 el  
27 de julio de 1998, ambas de la Notaria 2 de Bucaramanga, 2) Otro derecho de  
cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante  
escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga, 3)  
otro derecho de cuota por compra a MILENA ROCIO GOMEZ DURAN, mediante  
escritura pública número 2862 del 13 de junio de 2019 de la notaria 7 de  
Bucaramanga y 4) otro derecho de cuota por compra a JHON BRANDO GOMEZ  
SIERRA, mediante escritura pública 1320 del 11 de septiembre de 2020 de la  
Notaria 2 de Floridablanca.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de QUINIENTOS  
DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y  
OCHO CENTAVOS (\$518.899,78) moneda legal colombiana.

**PARTIDA OCTAVA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CUATRO  
PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (4.76%) DEL PLENO DERECHO DE  
DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA UBICADA HOY EN LA CARRERA 23 15-  
39 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, identificado con matrícula inmobiliaria  
300-42262 y cedula catastral 68001010300000103002900000000000 cuyos linderos  
son tomados de su título de adquisición:

Una casa para habitación de una planta, junto con el lote de terreno en donde está  
edificada, y alinderada así: por el norte, en treinta (30.00) metros con propiedades  
de José Domingo Román. Por el, sur en treinta (30.00) metros con propiedades del  
mismo José Domingo Román. Por el oriente, en ocho (8.00) metros con  
propiedades de Pedro Villamizar, y por el occidente con la carrera 23. Derechos de  
cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1)  
Inicialmente un derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ  
CURREA según escritura pública 1897 el 2 de junio de 1998 de la Notaria 2 de  
Bucaramanga y 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de  
REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de  
2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DIEZ MILLONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



antes descrito con ciento ochenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (187.10M2) de construcción la cual consta de las siguientes dependencias; antejardín, sitio para el carro, vestíbulo, sala, comedor, cuarto de estudio, tres (3) alcobas con sus alacenas y baño principal, vestier, baño de emergencia, patio de ropas y cocina con estufa eléctrica de cuatro (4) puestos y calentador eléctrico. Inmueble adquirido por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN por compra hecha a GILMA DIAZ DE MONTOYA, por escritura pública 1913 del 23 de diciembre de 1994 de la Notaria 47 de Bogotá D.C. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CETAVOS (\$346.371.666,66) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA SEGUNDA:** Una tercera parte sobre el efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 26500676396 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y cinco CENTAVOS (\$30.559.934,85) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA TERCERA:** Una tercera parte sobre el efectivo depositado en el producto DAFUTURO del Banco Davivienda número 0600006400217841 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de MAGDALENA GÓMEZ DE BELTRÁN. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$12.367.521,71) moneda legal colombiana. -----

**PARTIDA CUARTA:** El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco GNB Sudameris número 90790246300 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS. -----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$218,37) moneda legal colombiana. -----



colombiana.-----

**PARTIDA QUINTA:** El efectivo depositado en la cuenta corriente del Banco BBVA número 0013-0171-0100001696 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$59.063,00) moneda legal colombiana.

**PARTIDA SEXTA:** El efectivo depositado en la cuenta corriente del Banco Davivienda número 1077489061 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.119,40) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA SÉPTIMA:** El efectivo depositado en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente número 275820215 más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de UN PESO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,59) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA OCTAVA:** La suma \$3.001.637.797,43 sobre la cuenta por cobrar a la Fundación para el Desarrollo Ambiental Responsable FUNDAR, con domicilio principal en Ciudad de Panamá, Panamá, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de TRES MIL UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.001.637.797,43) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA NOVENA:** El derecho sobre la cuenta por cobrar a JUAN CARLOS BELTRAN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.793.351, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.-----

**AVALUO:** Teniendo en cuenta que el deudor de este pasivo es señor JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ, heredero de esta hijuela, esta deuda se extingue por confusión. El valor que se le da a esta partida es de TRESCIENTOS MILLONES



14 09 21  
14114918A590KHI  
**FANNY TORO ARIAS**  
Cedera 355  
ARMARTEGABA

DE PESOS (\$ 300.000.000.00).

**PARTIDA DÉCIMA:** Un veinticinco por ciento (25%) sobre el derecho sobre la reclamación mediante proceso jurídico en los Estados Unidos de Norte América de la inversión en la entidad STATETRUST LIFE AND ANNUITIES LIMITED (FI002090) que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$233.006.750,00) moneda legal colombiana.

**PARTIDA DECIMOPRIMERA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A LA TERCERA PARTE DEL VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (22.51%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA AL LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL BRAZUELO UBICADO HOY EN LA VEREDA NUEVA GRANADA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, identificado con matrícula inmobiliaria 320-6693 y cedula catastral 00-01-0014-0006-000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:

Un lote de terreno rural denominado el Brazuelo ubicado en la vereda nueva granada, de la jurisdicción municipal de san vicente de chucuri (sder). Tiene una casa de zinc, dos (2) patios de cemento para secar café, cacao y legumbres, que linda así: por el pie camino real al medio con propieades que son o fueron de Ana Joaquina de Forero, Rosa Barbosa y Luis Peñaloza; por un costado: con propiedades de Roberto Forero deslindando surco de café. Por cabecera: con propiedades de Abigail Forero y Luis Peñaloza, deslindando surco de café, totumos y matarratón, de aquí a dar a quebrada, esta arriba a dar a un caucho, abajo a dar con propiedades de Jesús León, deslindando totumos y mojones de piedra. Por el otro costado: con propiedades de Jesús León deslindando totumos, mojones de piedra y surco de café y encierra. Linderos de la agregación: un lote de terreno rural para agregárselo a la finca el Brazuelo, con una extensión aproximada de cuatro (4) hectáreas y linda: por cabecera: con Bernardina Gamarra y Nieves Peñaloza, surco de cardenal y matarratón al medio. Por un costado: con propiedades de rafael gómez currea. Por el pie: con Emma Muñoz y con los mismos vendedores, surco de cardenal con los mismos vendedores y encierra. Derechos de cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1) Inicialmente un



derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según escritura publica 1897 el 2 de junio de 1998, aclarada por escritura publica 2525 el 27 de julio de 1998, ambas de la Notaria 2 de Bucaramanga, 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga, 3) otro derecho de cuota por compra a MILENA ROCIO GOMEZ DURAN, mediante escritura publica numero 2862 del 13 de junio de 2019 de la notaria 7 de Bucaramanga y 4) otro derecho de cuota por compra a JHON BRANDO GOMEZ SIERRA, mediante escritura publica 1320 del 11 de septiembre de 2020 de la Notaria 2 de Floridablanca.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$518.899,78) moneda legal colombiana.-----

**PARTIDA DECIMOSEGUNDA:** UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (4.76%) DEL PLENO DERECHO DE DOMINIO QUE SE VINCULA A LA CASA UBICADA HOY EN LA CARRERA 23 15-39 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, identificado con matricula inmobiliaria 300-42262 y cedula catastral 6800101030000010300290000000000 cuyos linderos son tomados de su título de adquisición:-----

Una casa para habitación de una planta, junto con el lote de terreno en donde está edificada, y alinderada así: por el norte, en treinta (30.00) metros con propiedades de José Domingo Román. Por el, sur en treinta (30.00) metros con propiedades del mismo José Domingo Román. Por el oriente, en ocho (8.00) metros con propiedades de Pedro Villamizar, y por el occidente con la carrera 23. Derechos de cuota adquiridos por la causante MAGDALENA GOMEZ DE BELTRAN así: 1) Inicialmente un derecho por adjudicación en sucesión de RAFAEL GOMEZ CURREA según escritura pública 1897 el 2 de junio de 1998 de la Notaria 2 de Bucaramanga y 2) Otro derecho de cuota por adjudicación en sucesión de REBECA GOMEZ DE GOMEZ, mediante escritura pública 3730 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 7 de Bucaramanga.-----

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de DIEZ MILLONES



FANNY TORO AGUIRRE  
15 09 21  
INSTRUMENTO PUBLICO

CAJAMAQUENA  
BOGOTÁ

QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$10.515.363,60) moneda legal colombiana.

**PASIVOS:**

**PASIVO 1:** CUENTA POR PAGAR a la Fundación para el Desarrollo de las ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS, con NIT 860.050.914-0, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$832.922.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**PASIVO 2:** CUENTA POR PAGAR al Banco GNB Sudameris por concepto de crédito de consumo, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.661.844) moneda legal colombiana cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**Total Hijueta: \$3. 071.460.492,11**

**d. Cuarta hijuela**

Para la señora Diana Carolina Beltrán Valencia, domiciliada en la ciudad de Chía, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.198.739, en su calidad heredera legítima dentro del proceso de liquidación sucesoral del causante ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS, le corresponde a título de herencia la suma de MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.311.611.241,00) moneda legal colombiana.

Para pagar esta hijuela se adjudican las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** La suma de \$1.078.604.491,00 sobre la cuenta por cobrar a la Fundación para el Desarrollo Ambiental Responsable FUNDAR, con domicilio principal en Ciudad de Panamá, Panamá, más los rendimientos generados y que se generen, cuenta que está a nombre de ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.

**AVALUO:** El valor que se le da a esta partida es la suma de MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y



BELTRÁN y lo someto a su consideración.

Atentamente,  
Fdo Arturo Acosta Villaveces  
C.C. No. 19.365.898 de Bogotá.  
T.P. No. 26.732 del C. S. de la J.

\*\*\*\*\*  
**QUINTO: DECLARACIÓN FINAL.**- Que en esta forma se da fin al Trámite Notarial de Liquidación de Herencia de la referencia, efectuado con el acuerdo del causahabiente y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Decretos novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), haciendo las siguientes precisiones:

En cumplimiento del artículo 67 de la Ley 2010 de 2.019, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que el valor de los bienes señalados en el presente trabajo de partición y adjudicación, no ha sido objeto de pactos privados, por cuanto no se declara que no existen acuerdos que indiquen sumas convenidas por fuera de este.

\*\*\*\*\*  
**HASTA AQUÍ LA MINUTA\*\*\*\*\***

**COMPROBANTES FISCALES:**

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

**FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2022-**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 70F 128 40

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N00237477

CÉDULA CATASTRAL:

CHIP: AAA0125MEBR

AUTOAVALÚO: \$ 1.215.815.000

TOTAL A PAGAR: \$ 10.135.000

RECIBIDO CON PAGO:

FECHA DE PAGO: 06/05/22



Aa077429636

Ca414898905

SERIAL: 12096050108438

NOTA: Se protocoliza estado de cuenta por concepto predial, consultado todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN- SUBDIRECCIÓN
TÉCNICA DE OPERACIONES- OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
PIN DE SEGURIDAD: cAuAAERCFJUZFJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 70F 128 40

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N00237477

CÉDULA CATASTRAL: 128 54 A/12

CHIP: AAA0125MEBR

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/06/ 2022

FECHA DE VENCIMIENTO: 20/09/ 2022

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

CONSECUTIVO No.: 2128187

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL
PAZ Y SALVO Nro.2505175

Certifica que: GOMEZ VELASCO ANGELA PATRICIA.- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO según recibo oficial: 001001B0000179026.

PREDIO No. 6800101030000010300290000000000-

DIRECCIÓN: K 23 15 39 BR SAN FRANCISCO.

AVALUO \$258.331.000.00

VALIDO HASTA 31 DICIEMBRE DE 2022.-

USADO PARA ESCRITURAS.



Ca414898905 Aa077429636



FANNY TORO ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
1111908HIIAABSK

18-09-22

EXPEDIDO EN Bucaramanga, EL 14 DE JULIO DE 2022. HAY FIRMA Y  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.

El presente paz y salvo se expide bajo la liquidación oficial de reliquidación por el año gravable 2020 en razón a fue suspendida de resolución que puso en vigencia la actualización catastral, por lo tanto si es confirmada dicha actualización se procederá a reliquidación el impuesto haciendo exigible a cargo del propietario o poseedor actual el saldo que resulte pendiente de pago. Lo anterior atendiendo lo previsto en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010

NOTA: Si posteriormente a la expedición del paz y salvo la autoridad catastral modifica la información fiscal, su expedición no constituye desconocimiento de la reliquidación que tenga que practicar la Secretaria de Hacienda (Artículo 344 Acuerdo 044 de 2008)

**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN PIEDECUESTA**  
No. 00086180

Certifica que: ANGELA PATRICIA GOMEZ VELASCO se encuentra a PAZY SALVO con el área metropolitana de Bucaramanga, por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA.

PREDIO No. 01-03-0103-0029-000 680010103000001030029000000000-  
Dirección K23 15 39 BR SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA

Valido hasta 31/07/2022-  
Expedido en Bucaramanga, el día 1 de julio de 2022 -  
Valido para escritura - Hay firma y sello -

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**TESORERÍA GENERAL**

**PAZ Y SALVO Nro.2505176**

Certifica que: GOMEZ VELASCO ANGELA PATRICIA.- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN  
PREDIO No. 680010103000001030029000000000-



Advertido(s) del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, sin efectos de la Ley, por no estar dentro de los parámetros de la referida ley.

**SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE:**

Se hace constar que el otorgante fue identificado con los documentos que aparecen al pie de su firma, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así:

**ARTURO ACOSTA VILLAVECES**

**NOTIFICACIONES OFICINA DE REGISTRO. (Arts. 67 y 68 Ley 1437/2011).** Para los fines pertinentes, los otorgantes autorizan ser notificados de las actuaciones administrativas, por medio electrónico de los actos sujetos a registro contenidos en el presente instrumento público, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

e-mail: [rel@notaria35bogota.com](mailto:rel@notaria35bogota.com)

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- La Notaria advierte el contenido y alcance del Artículo 61 de la Ley 2.010 de 2.019, y deja claro que en caso de existir pactos privados sobre el valor incluido en el presente instrumento público, el otorgante deberá informar el valor (precio) convenido, ya que sin la referida declaración, tanto el impuesto sobre la renta como de ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en el presente instrumento público, sin perjuicio de la obligación de la Notaria de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimentos de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real.
- 2 - Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad.
- 3- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 4.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.



Aa077429634

Ca414898903

5.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

6.- Advertida del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que El (los) inmueble(s) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

El(los) otorgante(s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de alguno(s) de los contratantes declaró(aron) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace(n) expresamente responsable(s) de la vigencia y amplitud de tal(es) poder(es) o calidad(es), y que a la fecha no ha(n) sido notificado(s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

Los otorgantes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1.581 de 2.012, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, los comparecientes declaran que han autorizado a la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, a realizar el tratamiento de sus datos personales que han sido recopilados durante el trámite de otorgamiento de la escritura autorizándola para que, como encargada del tratamiento en virtud de las funciones notariales a ella asignadas, lleve a cabo el trámite requerido y los demás trámites notariales que se tengan que surtir como complemento a la escrituración y los almacene en el protocolo que



Ca414898903a077429634



14.09.22  
FANTORO A  
11.14.10.045.908HI  
10-03-22 ALIX  
Notaria 35 de Bogotá

permanece en la Notaría por el tiempo que la ley lo disponga. Los comparecientes declaran conocer que la información personal que se encuentra incorporada en el presente instrumento es de naturaleza pública, de manera que a ella podrán tener acceso todas las personas que se encuentren interesadas en consultar y/o contar con una copia de este instrumento. Los comparecientes declaran conocer que para mayor información sobre el tratamiento que se les da a sus datos personales por la Notaría como encargada del tratamiento podrán acceder a la política de privacidad publicada en la página web [www.notaria35bogota.com.co](http://www.notaria35bogota.com.co), o solicitarla al correo electrónico [notaria35bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria35bogota@ucnc.com.co); [treintaycincobogota@supernotariado.gov.co](mailto:treintaycincobogota@supernotariado.gov.co); [notaria35@notaria35bogota.com](mailto:notaria35@notaria35bogota.com).----

LEÍDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

**DERECHOS NOTARIALES** (Res. No.00755 del 26-01-2022) \$32.081.700 -----  
 IVA (ART. 4° DECRETO 397 DE 1.984): \$6.288.145 -----  
 SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO: \$35.650 -----  
 GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$35.650 -----  
 APOORTE FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$5.412.840 -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----  
 Aa077429637 Aa077429638 Aa077429639 Aa077429640 Aa077429636 -----  
 Aa077429635 Aa077429634 Aa077429644 Aa077429645 Aa077429646 -----  
 Aa077429647 Aa077429648 Aa077429649 Aa077429650 Aa077429651 -----  
 Aa077429652 Aa077429653 Aa077429654 Aa077429853 -----

ENMENDADO: Aa077429636, Aa077429635, Aa077429634. VALE TODO. -----



# República de Colombia

37



Aa077429853



Ca414898902

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1122

MIL CIENTO VEINTIDOS -----

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO -----

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. -----

*Arturo Acosta Villaveces*  
**ARTURO ACOSTA VILLAVECES** C.C.# 19.365.898  
 DIRECCIÓN: Cl 95 79-59, Apt 402 TELÉFONO: 3106897271  
 T.P. # 26.432 CORREO: acosta@acostalegal.co  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA (RES-239/13 UIAF): Asesorías Jurídicas  
 Expuesta políticamente (Dcto. 1674/16): Si  No  Cargo: \_\_\_\_\_  
 desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_



MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA  
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) EN PROPIEDAD  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JCP.



Aa077429853  
Ca414898902



FANNY TORO  
SECRETARIA  
1803-27

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



Ca 414898999

**ES FIEL Y SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1122 DE FECHA: 29 DE JULIO DEL 2022 LA CUAL SE EXPIDE EN: VEINTE (20) HOJAS CON DESTINO A: SECRETARIA DE MOVILIDAD.**

**Dada en Bogotá, D.C., en la fecha:**

**03 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**

**Papel de seguridad (Resolución No 9146 del 01 de octubre de 2012)**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Fanny Toro Arias  
Secretaria Delegada  
Notaría Treinta y Cinco de Bogotá

**FANNY TORO ARIAS  
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (Dcto 1534/89)  
NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Ca 414898999



095216

18-03-22

Cadena S.A. No. 89993940

111744U2C485AaUY

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señor  
**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Atn. H. Dr. **LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Personal de **LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA** contra **MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ, DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ Y DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA** en calidad de herederos determinados de **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** (q.e.p.d). Rad.: 110013103025-**2023-00558-00**

**Asunto:** Recurso de Reposición Excepción Previa

**BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, actuando en calidad de apoderado del demandado **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, respetuosamente, en los términos del art. 430 del C.G.P., presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN COMO EXCEPCIÓN PREVIA** contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2023, mediante el cual el Despacho "*libro mandamiento de pago*" contra los señores de la referencia, para lo cual, se establecen los siguientes,

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

En atención a la causal especial de excepción previa prevista en el marco de los procesos ejecutivos personales, contenida en el art. 430 C.G.P., me permito discutir los requisitos formales del título ejecutivo presentado para cobro, así:

De antemano, resulta fundamental recordar que según el art. 422 del C.G.P., para que un título pueda ejecutarse, se requiere que el documento contenga una obligación que cumpla con cuatro (4) presupuestos, cuales son:

- Que sea claro
- Que sea expreso
- Que sea exigible
- Que provenga del deudor o de su causante

Empero, dentro del presente proceso el título ejecutivo aportado por la actora, carece de dos (2) de estos presupuestos, según se explica a continuación.

#### **A.- FALTA DEL REQUISITO FORMAL DE PROVENIR EL DOCUMENTO PRESENTADO DEL DEUDOR O DE SU CAUSANTE.**

En primer lugar, al verificar el título aportado correspondiente al denominado "pagaré" sin número, se observa en forma diáfana que NINGUNO de los aquí demandados y en particular el señor **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, suscribió, hizo parte o se encuentra relacionado dentro del tenor literal del aludido título cuya ejecución se pretende.

Es decir, que con claridad se evidencia que el documento no proviene de los aquí demandados en forma directa, careciéndose de la primera de las calidades establecidas en el aludido requisito.

Ahora, en segundo lugar, se tiene que tampoco cuenta el señor **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, en la actualidad con la calidad de heredero del señor **ALFONSO BELTRÁN**

BALLESTEROS (q.e.p.d.), por lo que no es posible considerar que el título proviene de su causante, según se pasa a explicar.

Al respecto, se entiende por causante aquella persona de la que proviene un bien o un derecho que otra persona posee en su nombre hasta tanto se hace a su propiedad a través de uno de los modos de adquirir el derecho previsto por la legislación.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que una persona fallecida adquiere la calidad de causante de la masa sucesoral o herencia frente a sus herederos o causahabientes, hasta que estos adquieren la propiedad de los bienes que conforman la masa sucesoral o herencia a través del modo de la sucesión, esto es, una vez ocurrido el acto jurídico de la partición y posterior adjudicación de los bienes, previo inventario y convocatoria de todos los interesados.

Lo anterior implica, que una vez es adjudicada la propiedad de los bienes que en su momento hicieron parte de la masa sucesoral y esta ingresa al patrimonio del heredero a través del registro o disposición correspondiente, desaparece la existencia de la herencia y junto a ella, la calidad de causante del fallecido y de herederos de los intervinientes, por existir confusión patrimonial definitiva.

Es decir, que la calidad de herederos no es perpetua, sino que como lo menciona el Dr. Lafont Pianetta, "*...se encuentra destinado a desaparecer con la extinción de la herencia*"<sup>1</sup> debido a su carácter temporal.

Obsérvese entonces, que para admitir que existe un título proveniente de un causante, debe existir una herencia pendiente de ser partida y adjudicada o en trámite de serlo, y respecto de ella unos herederos o causahabientes beneficiarios, pero esta herencia solo existirá hasta el momento en que se ocurra la ejecutoria de la sentencia o escritura pública aprobatoria que solemnice la adjudicación de la totalidad de la masa sucesoral.

No se pierda de vista que es el mismo art. 87 del C.G.P., el que establece los dos (2) únicos casos en los cuales puede incoarse una acción contra "herederos", siendo el primero de ellos cuando el proceso de sucesión no se haya iniciado y el segundo cuando haya proceso de sucesión en curso.

Para estos efectos, obsérvese que el señor ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS (q.e.p.d.) falleció el pasado 08 de enero de 2021 (Prueba 1) conforme lo reconoce la parte actora dentro de su demanda.

Asimismo, se tiene que los señores MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ, DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ y DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA quienes entonces ostentaban la calidad de herederos, adelantaron Trámite Notarial de Liquidación de Herencia intestada, admitido mediante Acta N° 35 del 26 de julio de 2021, respecto del cual se realizó el emplazamiento de terceras personas en la forma prevista y dentro del término indicado, tanto mediante Edicto fijado en un lugar visible de la Notaría, como en un periódico de alta circulación y una emisora local, según puede evidenciarse en la Escritura Pública N° 1122 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá (Prueba 2).

Cabe señalar que, pese a la concesión del término, en el curso de dicho procedimiento no se hicieron presentes nuevos interesados y menos aún la señora LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA a pesar de que el trámite de esta acción sucesoral perduro en el tiempo por un periodo

---

<sup>1</sup> Lafont Pianetta Pedro (2017) Derecho de Sucesiones, Tomo I. Ed. del Profesional. pp. 192

superior a un (1) año, motivo este por el que una vez vencido el termino otorgado, se procedió a realizar el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos los cuales fueron finalmente solemnizadas mediante Escritura Pública N° 1122 de fecha 29 de julio del año 2022, a través de la cual se dio fin al trámite Notarial de liquidación de herencia (Prueba 2).

Es decir, que desde el pasado 29 de julio del año 2022, se dio finalización al proceso de sucesión, al ocurrirse la solemnidad de la adjudicación total de la masa sucesoral y el acto de registro posterior que configuró el desaparecimiento de la vida jurídica de la herencia y consecuentemente de la calidad de causante del señor ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS (q.e.p.d.) y de herederos de los aquí demandados, particularmente el señor JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ, al confundirse la hijuela recibida en forma definitiva e irrevocable con su propio patrimonio, es decir al configurarse un único y actual patrimonio que no pertenece ni ha pertenecido nunca al señor ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS (q.e.p.d.).

Por tanto, se evidencia que el título que se pretende ostentar como base ejecutiva de la presente acción además de no provenir del demandado JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ, tampoco así del que fue en su momento su causante y que en la actualidad ya no posee dicha condición pues el proceso de liquidación de la sucesión ya se ocurrió y nunca se presentó dicha acreencia, por lo que el demandado JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ no posee la calidad de Heredero o Causahabiente del señor ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS (q.e.p.d.), ni cuenta con sucesión en curso o pendiente de realizarse.

Cabe precisar que conforme lo precisan los arts. 514 y 518 del C.G.P., ejecutoriado o solemnizado el acto a través del cual se realizó la adjudicación de la masa sucesoral (Sentencia Definitiva), no habrá lugar a realizar partición adicional salvo que aparezcan nuevos bienes del causante o que el partidor haya dejado de adjudicar bienes inventariados, lo cual no es del caso.

Se insiste en que las liquidaciones de herencia no pueden ser eternas, pues ello implicaría que las sentencias o actos solemnizados que ponen fin a la sucesión nunca surtirían efectos de cosa juzgada y las publicaciones dentro de su trámite no tendrían ningún sentido o efecto de ser, causándose una indeterminación en cuanto al patrimonio de los herederos o legatarios eternamente y cada vez que apareciera un presunto acreedor o interesado; por ello, al ocurrirse la finalización de la sucesión, se entiende que esta hace transito a cosa juzgada y quien pretenda atacar su firmeza, deberá hacerlo a través de los mecanismos procesales dispuestos por la Ley, que en ningún caso se corresponden con la ejecución de terceras personas que carecen de la calidad de herederos o causahabientes.

En consecuencia, no existe dentro el presente asunto título ejecutivo alguno proveniente del demandado JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ o de algún causante cuya sucesión no se haya finalizado ya y que pueda ser ejecutada, careciéndose de esta forma de un requisito indispensable que denota un defecto en el auto proferido que aquí se ataca.

#### **B.- FALTA DEL REQUISITO FORMAL DE LA EXIGIBILIDAD DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TITULO EJECUTIVO.**

Ahora, si aun a pesar de la ausencia del presupuesto anterior, se llegara a considerar que los aquí demandados todavía ostentan la calidad de herederos desconociendo los efectos de la terminación del proceso de sucesión, es importante advertir que existe una exclusión legal que limita la presentación de demanda ejecutiva contra herederos determinados e indeterminados en casos diferentes a los siguientes:

Al respecto, establece el art. 87 del C.G.P., los requisitos para demandar herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, en dos escenarios específicos:

**b.1.-** Cuando el proceso de sucesión no se haya iniciado (Inciso primero y segundo), caso en el cual si se conocen los herederos se demandará a estos y los indeterminados o de desconocerse solo a los indeterminados.

Evento que no es del caso, pues como se acreditó por la misma actora al interponer la acción, la liquidación de la herencia ya se adelantó mediante tramite de sucesión ante Notario (prueba 2).

**b.2.-** Cuando haya proceso de sucesión en curso (Inciso tercero), caso en el cual se deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados, los demás conocidos, indeterminados, el albacea con tenencia o el administrador de la herencia yacente y el cónyuge.

Evento que tampoco se presenta en este punto, pues como viene de referirse la sucesión ya culminó, resultando imposible la existencia de albaceas y administradores, además de herederos de cualquier tipo, los cuales se reitera desaparecen "...con la extinción de la herencia"<sup>2</sup>.

Es decir, que al margen de los eventos anteriores, la norma que faculta la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, excluye la posibilidad de demandar a los adjudicatarios de los bienes que hicieron parte de la sucesión cuando esta fue debidamente liquidada, partida y adjudicada existiendo ejecutoria o solemnidad en cuanto a la decisión proferida.

En otras palabras, no es exigible un título contra terceros que carecen de la calidad de herederos al haber dejado de existir herencia por terminación del proceso de sucesión.

Por lo tanto, al validar el presupuesto de la exigibilidad, resulta evidente que la accionante no cumplió con la condición prevista para hacer exigible la obligación cuyo cobro pretende, pues dejó fenecer los términos legalmente establecidos para hacerse parte de la sucesión que fuera adelantada y discutir allí la acreencia que busca perseguir, la cual, en este momento debe ser dirigida mediante otro tipo de acción judicial ajena a los procedimientos ejecutivos.

Circunstancia que debe ser validada por su H. Despacho en este punto, pues como lo preciso la H. Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, mediante sentencia del 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, "*en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...)* Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "*la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)*"

### **C.- INEPTA DEMANDA**

---

<sup>2</sup> Lafont Pianetta Pedro (2017) Derecho de Sucesiones, Tomo I. Ed. del Profesional. pp. 192

Finalmente cabe referir, que fruto de los argumentos establecidos en los numerales anteriores, se configura una ineptitud de la demanda por inexistencia del presupuesto factico señalado en la norma para su procedencia, se hace énfasis en que el precitado art. 87 del C.G.P., solo contempla la presentación de acciones declarativas y ejecutivas contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, cuando se encuentre en curso y/o pendiente de inicio el proceso de sucesión del causante, eventos estos, en los cuales no se encasilla el presente asunto, lo que constituye una extralimitación en el ejercicio de la acción ejecutiva, lo cual impide su trámite.

### PRETENSIONES

**PRIMERA.-** REPONER para REVOCAR el auto de fecha 1 de diciembre de 2023, mediante el cual el Despacho libro mandamiento de pago contra el demandado JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ, por existir ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

**SEGUNDA.-** En consecuencia, se NIEGE el mandamiento de pago por existir ausencia de los requisitos del título ejecutivo, en los términos de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

### PRUEBAS

- 1.- Registro de Defunción del señor ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS (q.e.p.d.)
- 2.- Escritura Pública N° 1122 de fecha 29 de julio del año 2022

### NOTIFICACIONES

La parte demandante, en la dirección enunciada dentro del expediente.

El demandado **JUAN CARLOS BELTRAN GÓMEZ**, en la **Calle 123 #11b-41**, de esta ciudad.  
Email. [jcbeltran@umb.edu.co](mailto:jcbeltran@umb.edu.co).

El suscrito apoderado, en la **Av. Circunvalar # 60 - 00**, de esta ciudad. Cel. **3057075729**.  
Email. [abogado.baloizam@gmail.com](mailto:abogado.baloizam@gmail.com).

Cordialmente,

  
**BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**

C.C. 1.088.283.867 de Pereira  
T.P. 249.811 del C. S de la J.



brayan loaiza &lt;abogado.baloizam@gmail.com&gt;

---

**SUSTITUCIÓN PODER - Rad.: 2023-00558-00**

1 mensaje

jhon jairo &lt;jhjcarvajalac@gmail.com&gt;

26 de febrero de 2024, 16:39

Para: "abogado.baloizam@gmail.com" &lt;abogado.baloizam@gmail.com&gt;

Respetado Dr. Loaiza,

Cordial saludo, adjunto a la presente sustitución de poder dentro del Proceso Ejecutivo Personal de **LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA** contra **MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ, DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ Y DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA** en calidad de herederos determinados de **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** (q.e.p.d). Rad.: 110013103025-2023-00558-00, que se adelanta ante el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

--

Cordialmente,

**Jhon J. Carvajal**

Abogado

Cel.: 3057075729

[jhjcarvajalac@gmail.com](mailto:jhjcarvajalac@gmail.com)

---

 **Sustitución Poder - Rad. 2023-00558-00.pdf**

83K

Señor

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Atn. H. Dr. **LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Personal de **LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA** contra **MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ, DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ** y **DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA** en calidad de herederos determinados de **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** (q.e.p.d). Rad.: 110013103025-**2023-00558-00**

**Asunto:** *Sustitución Poder*

**JHON JAIRO CARVAJAL ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P. 225.699 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, por medio del presente escrito me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en los mismos términos y con las mismas facultades a mí otorgadas al Doctor **BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, portador de la T.P. 249.811 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de los intereses de mi poderdante en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del interés de la persona que represento y en especial las de notificarse, interponer recursos, asistir a audiencias, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, las inherentes al presente mandato y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,



**JHON JAIRO CARVAJAL ACEVEDO**  
C.C. 1.010.177.363 de Bogotá D.C.  
T.P. 225.699 del C.S. de la J.

Acepto,



**BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**  
C.C. 1.088.283.867 de Pereira  
T.P. 249.811 del C. S de la J.

**Recurso de Reposicion contra Auto que Libra Mandamiento - Rad.: 110013103025-2023-00558-00 Proceso Ejecutivo Personal de LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA contra MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ y otros**

brayan loaiza <abogado.baloizam@gmail.com>

Lun 26/02/2024 4:58 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (17 MB)

Recurso de Reposición Excepción Previa - Rad. 2023-00558-00 (1).pdf; 1.- Certificado de Defunción ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS.pdf; 2.- Escritura Pública Rd N° 1122 de fecha 29 de julio del año 2022.pdf; Sustitución Poder Con Notificación - Rad. 2023-00558-00.pdf;

Señor

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Atn. H. Dr. **LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

[ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Personal de **LUZ MILA VÁSQUEZ MEJÍA** contra **MAGDALENA BELTRÁN GÓMEZ, DARÍO ALFONSO BELTRÁN GÓMEZ, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ Y DIANA CAROLINA BELTRÁN VALENCIA** en calidad de herederos determinados de **ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS** (q.e.p.d). Rad.: 110013103025-**2023-00558-00**

**Asunto:** Recurso de Reposición Excepción Previa

**BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, actuando en calidad de apoderado del demandado **JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ**, respetuosamente, en los términos del art. 430 del C.G.P., presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN COMO EXCEPCIÓN PREVIA** contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2023, mediante el cual el Despacho "*libro mandamiento de pago*" contra los señores de la referencia, para lo cual, se adjunta memorial de recurso de reposición de la mano de dos pruebas documentales y el poder en sustitución debidamente otorgado.

Cordialmente,

**BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**

**C.C. 1.088.283.867 De Pereira**

**T.P. 249.811 C.S. de la J.**

Apoderado Especial en sustitución

**Aviso de confidencialidad:** Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial de propiedad del emisor. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y

abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en mi posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales

**Confidentiality notice:** This message is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential property of transmitter. Any review, copy, diffusion, retransmission, dissemination or other use of by different people than the intended recipient is not authorized and therefore, is forbidden. If you received this communication in error, please notify us immediately by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person. Personal Data in my possession are protected and treated pursuant to the Colombian Law on Protection of Personal Data.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 8° DE MARZO DE 2024

**TRASLADO No. 017-T- 017**

**PROCESO No. 11001310302520230055800**

**Artículo: 319 CGP**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 12 DE MARZO DE 2024**

**Vence: 14 DE MARZO DE 2024**



**ANDREA LORENA PAEZ ARDILA**

Secretaria